

**EXTRACTO NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

Ante el **Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue**, en causa **Rol V-26-2022**, caratulada **"MATE"/**, por medio de presentación realizada con fecha 07 de marzo de 2022, Mataquito Transmisora de Energía S.A. solicita lo siguiente: EN LO PRINCIPAL: Solicita notificación de conformidad al artículo 27 de la LGSE. PRIMER OTROSI: Solicita notificación por avisos según artículo 54 del CPC. SEGUNDO OTROSI: Rinde información sumaria. TERCER OTROSI: Acompaña documentos. CUARTO OTROSI: Correo electrónico, notificación y litigación electrónica. QUINTO OTROSI: Se tenga presente; a lo que el tribunal resolver con fecha 09 de marzo a lo Principal: Por iniciada la gestión. Notifíquese, a su costa. Al Primer Otros: No ha lugar por ahora a la solicitud de notificación por avisos, debiendo previamente, solicitar las diligencias que correspondan a fin de notificar de conformidad al artículo 27 de la Ley de Ley General de Servicios Eléctricos. Al Segundo y Tercer Otros: Por acompañados los documentos en la forma solicitada. Agréguese a sus antecedentes. Al Cuarto Otros: Téngase presente la forma especial de notificación al correo electrónico señalado. Al Quinto Otros: Téngase presente el patrocinio y poder asumido; complementada mediante resolución de fecha 15 de marzo: A lo Principal: Visto: Atendido el mérito de autos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 27 del Decreto con Fuerza de Ley 4/20.018 de 2007, que fija el texto refundido, reformado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, y lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve: Ha lugar a la reposición interpuesta con fecha 12 de marzo de 2022 (folio 5). En consecuencia, déjese sin efecto lo resuelto en el primer otrosí, de la resolución de fecha 09 de marzo de 2022 (folio 4), y en su lugar se provea: Como se pide, atendida la cantidad de personas que deben ser notificadas, resultando dificultosa la práctica de dicha diligencia, se autoriza la notificación por avisos contemplada por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, del Plano Especial de Servidumbre Eléctrica y documento Informativo elaborado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Se designa el diario La Discusión de Chillán, por 3 días hábiles, para efectos de llevar a cabo las tres publicaciones dispuestas por la norma referida. Asimismo, publíquese en el Diario Oficial, en los términos señalados por el inciso final del referido artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Al Otrosí: Estese lo resuelto precedentemente; complementada nuevamente mediante resolución de fecha 24 de marzo de 2022: Atendido el mérito de lo expuesto, se acoge el recurso de aclaración, rectificación y enmienda, respecto de la resolución de fecha 15 de marzo de 2022 y en consecuencia, se designa el diario **Crónica Chillán**, para efectos de llevar a cabo las tres publicaciones dispuestas por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por 3 días hábiles.

La actual notificación de planos especiales de servidumbre se enmarca dentro de la tramitación del procedimiento administrativo iniciado con fecha 31 de mayo de 2021, por el que Mataquito Transmisora de Energía S.A., representada legalmente por don David Zamora Mesias y por don Cristián Andrés De La Cruz Bauerle, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018 de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de Minería del año 1982, que constituye la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante LGSE, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 327 del año 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, solicitó la concesión eléctrica por plazo indefinido para el establecimiento de cuatro tramos de líneas de transporte de energía eléctrica de Categoría C, en configuración de 220 KV, de doble circuito, tramos que llevarán 2 circuitos para conectar la Subestación Mataquito con la Subestación Hualqui, correspondiente al Proyecto denominado "Nueva Línea 2x220 KV Mataquito - Nueva Nirivilo - Nueva Cauquenes - Dichato - Hualqui". Con fecha 29 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) mediante Resolución Exenta N°10.248, declara la admisibilidad de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, disponiendo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 27 bis de la LGSE. Los planos especiales de servidumbres están a disposición de los afectados en el oficio del Tribunal ubicado en Agustín Moulet N°212, comuna de Quirihue, y en las oficinas de la SEC ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1465 comuna de Santiago. La nómina de propietarios cuyos planos de servidumbre se notifican por este medio es la siguiente:

ID	N° de Plano	Propietario	Nombre del Predio	Comuna	Provincia	Región	Rol SII	Fojas	Número	Año	CBR	Longitud Total de Concesión (m.)	Superficie Total de Concesión (m².)
427	MATE-LT-PES-427-00-LAM-01	Sucesión de Leonidas Molina Montes	Vña de dos mil doscientas plantas	Quirihue	Itata	Ñuble	313-106	391 vta.	629	1986	Quirihue	4	4.911
445	MATE-LT-PES-445-00-LAM-01	Porfiria Mercedes Molina Cisterna, Lillan Maritza Garrido Molina, Fresia Paola Garrido Molina, Javier Alejandro Garrido Molina y Luis Herardo Garrido Molina	Retazo de terreno ubicado en sector San Juan	Quirihue	Itata	Ñuble	315-99	141 vta. / 55	167 / 103	2005 / 1992	Quirihue	0	388
459	MATE-LT-PES-459-00-LAM-01	Sucesión de Hipólito del Carmen Torres	Inmueble rural ubicado en el sector San Juan	Quirihue	Itata	Ñuble	315-93	457	574	1998	Quirihue	42	1.597
494	MATE-LT-PES-494-00-LAM-01	Sucesión de María Teresa Soto Oviedo, Sucesión de Desiderio Soto Oviedo, Sucesión de Froilán de la Rosa Soto Oviedo, Sucesión de Carlos Soto Oviedo, Lautaro Emiliano Urrutia Henriquez y Liz Vanía Oviedo Arenas	"Ninquihua" ubicado en la ex subdelegación El Guanaco	Quirihue	Itata	Ñuble	312-93	97 vta. / 279 vta. / 18 / 1791	101 / 432 / 28 / 1274	1965 / 1986 / 2002 / 2016	Quirihue	1.019	48.295
495	MATE-LT-PES-495-00-LAM-01	Laurina del Carmen Torres Aguayo, Laurina del Carmen Mora Torres, Teresa Inés Mora Torres, María Elizabeth Mora Torres y María Felician Mora Torres	Predio rústico ubicado en la subdelegación del Guanaco, denominado "Ninquihua"	Quirihue	Itata	Ñuble	Sin Informacion	49 / 17	48 / 19	1983 / 1979	Quirihue	582	31.268
508	MATE-LT-PES-508-00-LAM-01	Sucesión de Edil Almanzor del Carmen Bustos Ulloa	Inmueble rural ubicado en el sector Pulilla	Quirihue	Itata	Ñuble	310-255	450 vta.	641	2005	Quirihue	721	27.576
512	MATE-LT-PES-512-00-LAM-01	Juana Rosa Torres de la Torre, Mercedes del Carmen Torres de la Torre, Dominga Ramona Torres de la Torre, Pedro José Torres de la Torre, Carlos del Carmen Henriquez Torres, María Inés Henriquez Torres, Juana María Henriquez Torres, Rosa Elena Henriquez Torres, David del Carmen Henriquez Torres, Alvaro del Carmen Henriquez Torres, Germán Segundo Henriquez Torres, José Miguel Henriquez Torres, Silvia del Carmen Henriquez Torres y Pedro José Henriquez Torres	Predio rústico denominado "Alto Del Pui" o "Alto Puy"	Quirihue	Itata	Ñuble	323-172	203 vta. / 292 vta. / 782 vta.	353 / 514 / 1447	2009 / 2009 / 2010	Quirihue	378	20.510
535	MATE-LT-PES-535-00-LAM-01	José Nieves Santos Cofré, Francisca Ramona Santos Cofré, Sucesión de María Concepción Santos Cofré, Ana María Santos Cofré, Juan Ramón Santos Llanos, Rosa Ester Iribarren Torres, María Victoria Cofré Iribarren, Luis Osvaldo Cofré Iribarren, Marcela Elisa Cofré Iribarren, María Claudia Pereira Cuadra, Pedro Luis Santos Pereira, María Paola Santos Pereira, Julio Alexis Santos Pereira, Jonathan Ariel Santos Pereira y Juana Del Tránsito Hernández Oviedo	Retazo de terreno ubicado en el sector San Miguel	Cobquecura	Itata	Ñuble	323-270	347 vta. / 501 vta. / 3037 / 532 / 827	486 / 886 / 1901 / 963 / 1352	2005 / 2009 / 2012 / 2017 / 2018	Quirihue	50	2.474
536	MATE-LT-PES-536-00-LAM-01	Victor Manuel Cofré Domínguez, Sucesión de Ana Luisa del Carmen Cofré Domínguez, Sucesión de María Isabel Cofré Domínguez, Sucesión de Lorenzo Antonio Cofré Domínguez, Blanca Nieves Cofré Domínguez y José Eustaquio Cuadra Moraga	El Sauzal	Cobquecura	Itata	Ñuble	323-133	905 vta.	1063	2007	Quirihue	323	10.170
540	MATE-LT-PES-540-00-LAM-01	Sucesión de Luis Armando Llanos Alarcón	Hijuela número tres del inmueble rural ubicado en Agua Colorada	Cobquecura	Itata	Ñuble	322-293	816 vta.	1079	1994	Quirihue	59	2.470
541	MATE-LT-PES-541-00-LAM-01	Elvia Inés Landeros Torres, Edgardo del Carmen Landeros Torres, Guillermo Eduardo Landeros Torres y Sucesión de María Elvia Torres Cartes	Inmueble ubicado en 'Agua Colorada'	Cobquecura	Itata	Ñuble	323-210	233 / 290	406 / 414	2020 / 1964	Quirihue	223	9.499
543	MATE-LT-PES-543-00-LAM-01	Sucesión de Armandina Sánchez Sepúlveda	Predio 'Santa Jertrudis'	Cobquecura	Itata	Ñuble	310-33	125	246	2004	Quirihue	454	17.525

Conforme al art.74 del Reglamento de la LGSE se pone en conocimiento de los afectados **Documento Informativo** elaborado por la SEC, cuyo tenor es el siguiente: El presente documento tiene por objetivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, entregando un documento informativo que describa: i) menciones que debe contener el plano especial de servidumbre ii) procedimiento para presentar observaciones u oposiciones y iii) la identificación del solicitante. **I. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:** PROYECTO: Nueva Línea 2x220 KV Mataquito - Nueva Nirivilo - Nueva Cauquenes - Dichato - Hualqui; SOLICITANTE CONCESIÓN: Mataquito Transmisora de Energía S.A.; R.U.T.: 76.851.331-0; REPRESENTANTES LEGALES: Cristián Andrés de la Cruz Bauerle y David Germán Zamora Mesias; DOMICILIO SOLICITANTE: Avenida Apoquindo 4501, oficina 1902, comuna de Las Condes, Santiago. **II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES U OPOSICIONES.** 1. Declarada admisible la solicitud de concesión, a través de la cual se requiere la imposición de servidumbre eléctrica, el solicitante, a su costa, deberá poner en conocimiento de los dueños de las propiedades afectadas o los planos especiales de servidumbre con el objeto de que pueda formularse oposición u observación a la constitución de tal gravamen. La notificación podrá efectuarse judicial o notarialmente. En dicha notificación deberá constar que los planos fueron entregados a todos aquellos que fueron notificados en conformidad a lo dicho anteriormente. 2. Una vez notificado el plano, el dueño de la propiedad afectada tiene un plazo de 30 días hábiles (de lunes a viernes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, en relación al artículo 2 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos), contado desde dicha notificación, para formular en duplicado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, las observaciones u oposiciones a la solicitud de concesión, en virtud de lo señalado por el artículo 27 ter de la Ley General de Servicios Eléctricos. 3. En caso de que la notificación haya sido practicada de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, el dueño de la propiedad afectada podrá solicitar a la Superintendencia una copia de los planos especiales de servidumbre, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación por avisos. La Superintendencia deberá poner los planos a su disposición, a más tardar dentro del día hábil siguiente, contado desde que se hubieran solicitado. En este caso, el plazo de 30 días hábiles para presentar observaciones u oposiciones se contará desde que la Superintendencia ponga los planos a disposición de quien los hubiera solicitado. 1. Formulada la observación u oposición, la Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, notificará al solicitante la presentación efectuada por el dueño de las propiedades afectadas, que se funden en las causales indicadas en el artículo 27 ter, señaladas en el numeral III del presente documento y que, asimismo, hayan sido presentadas dentro de plazo, y le dará un plazo máximo de 30 días hábiles para que haga sus descargos u observaciones o efectúe las modificaciones que estime pertinentes al proyecto respectivo, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Servicios Eléctricos. 2. La oportunidad en que la Superintendencia se pronunciará sobre las observaciones u oposiciones que se funden en las causales legales y que se hayan presentado dentro de plazo, será al evacuar su informe final sobre la solicitud de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Servicios Eléctricos. 3. Una vez evacuado el informe de la Superintendencia, será el Ministro de Energía quien resolverá fundamentadamente acerca de la solicitud de concesión y por tanto, sobre la imposición de las servidumbres eléctricas. 4. Se informa que todas las cuestiones o dificultades posteriores de cualquier naturaleza (por ejemplo: diferencias en la superficie de afectación, problemas con la indemnización o cualquier otro) producto de las servidumbres eléctricas, ya sea que lo promueva el propietario afectado o el concesionario, se deberá recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, siendo competente el Juez de la comuna o agrupación de comunas donde se encuentra el predio sirviente y si los predios estuvieran ubicados en dos o más comunas, el juez de cualquiera de ellos. (Artículos 71 y 72 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Por lo tanto, dado que este Servicio no está facultado para conocer de los reclamos que se presenten, resulta improcedente que el reclamo que eventualmente se formule sea presentado en contra de esta Entidad Fiscalizadora, debiendo recurrirse directamente en los tribunales ordinarios de justicia, conforme lo señalado en el párrafo anterior. **III. CAUSALES DE OBSERVACIONES U OPOSICIONES:** 1. Las observaciones solo podrán basarse en: a) La errónea identificación del predio afectado por la concesión o del dueño del mismo. b) Que la franja de seguridad abarque predios no declarados en la solicitud de concesión como afectados por la misma. c) Incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos. 2. Las oposiciones deberán fundarse en: a) Alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 53 de la Ley General de Servicios Eléctricos. b) Alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Se hace presente que, por regla general (La excepción está dada por las centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica de 25.000 kilowatts o más de potencia.), las servidumbres eléctricas, cualquiera sea su tipo, no pueden afectar edificios. En lo que respecta a los corrales, huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios, sólo pueden ser cruzados por líneas aéreas de distribución de electricidad en baja tensión. En todo caso, el trazado de estas líneas deberá proyectarse de tal manera que no afecte la estética de los lugares antes mencionados. 1. Se deben acompañar los antecedentes que acrediten las causales en que se funden las observaciones u oposiciones, es decir, no basta con solo mencionar que se configura alguna de dichas causales, requiriéndose además los antecedentes necesarios para su acreditación. **IV. MENCIONES QUE DEBE CONTENER EL PLANO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE:** El artículo 72 inciso 2° del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos indica las menciones que deben contener

continúa en la página siguiente



Fecha: 04-04-2022  
Medio: Crónica de Chillán  
Supl. : Crónica de Chillán  
Tipo: Extractos  
Título: Extractos

Pág. : 11  
Cm2: 178,8  
VPE: \$ 148.397

Tiraje: 2.400  
Lectoría: 7.200  
Favorabilidad:  No Definida

*continuación de la página siguiente*

los planos especiales de servidumbre. Menciones que se requieren: 1. Condiciones actuales de los predios sirvientes. (Por ejemplo: habitacional, industrial, comercial, agrícola, terreno baldío, etc.); 2. Su destinación (Este requisito se cumple indicando la información que señala el SII en el certificado de avalúo fiscal del predio); 3. Los propietarios de los predios afectados; 4. El área ocupada; 5. Longitud de las líneas que los atravesarán; 6. Franja de seguridad de las obras que quedarán dentro del predio. (La franja de seguridad es un área o zona alrededor de una línea eléctrica aérea, donde no se pueden emplazar edificios u otras construcciones, a fin de evitar que exista peligro para las personas en caso de entrar en contacto con los conductores de la línea eléctrica aérea por inadvertencia. Se entiende que la zona de seguridad alrededor de una línea eléctrica aérea depende de la geometría de la torre, de cuanta distancia se desvíe el conductor por efecto del viento, del voltaje de la línea eléctrica, y de acuerdo al artículo 111 de la NSEG 5 E.n. 71 Norma de Corrientes Fuertes, se entiende que también depende de la altura de los árboles que están en su proximidad). Asimismo, es necesario que se incluya: 1. Identificación del solicitante. a) Nombre. b) Nombre del proyecto. c) Identificación, R.U.T. y firma del representante legal. d) Fecha de proyecto. e) Número de plano. (El número de plano debe ser único, y no debe incluirse un número o letra que señale el cambio de versión o modificación). f) Número de lámina (si amerita). g) Sistemas de coordenadas (Ejm. UTM Zona 19 H (Sur)). h) Escala lámina. i) Viñetas con simbología. Se considerarán actuales las condiciones existentes dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud. **V. TOMA DE POSESIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS:** 1. La constitución de la(s) servidumbre(s) por medio de la Ley General de Servicios Eléctricos (en virtud del decreto que otorga la concesión), no habilita al concesionario para tomar, de forma inmediata, posesión material de los terrenos afectados. Constituida la(s) servidumbre(s), el concesionario tendrá un plazo de seis meses para iniciar las gestiones destinadas a hacerlas efectivas. Dicho plazo comienza a correr desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto que otorgó la concesión definitiva, el cual aprobó los planos correspondientes e impuso las servidumbres legales respectivas. De no efectuarse las gestiones mencionadas, dentro de dicho plazo, el derecho otorgado para imponer las servidumbres caducará. (Artículo 62 de la Ley General de Servicios Eléctricos). El monto a indemnizar y el pago de la misma puede ser libremente convenido por las partes. De no llegar a acuerdo, el Superintendente, a petición del concesionario o del dueño de los terrenos, designará una o más Comisiones Tasadoras. (Artículo 63 de la Ley General de Servicios Eléctricos). 1. La Comisión Tasadora, oyendo a las partes, practicará el avalúo de las indemnizaciones que deban pagarse al dueño del predio sirviente. Practicado el avalúo por la Comisión Tasadora será entregado a la Superintendencia, y esta última pondrá una copia debidamente autorizada por ella, en conocimiento de los concesionarios y de los dueños de las propiedades afectadas, mediante carta certificada. En el caso de no existir servicio de correos que permita la entrega de la tasación mediante carta certificada, el solicitante podrá encomendar la notificación a un notario público del lugar, quien certificará el hecho. En caso de no poder practicarse la notificación por carta certificada, la Superintendencia ordenará al concesionario que notifique el avalúo a través de los medios de notificación establecidos en el artículo 27 de la Ley General de Servicios Eléctricos, es decir, notarial o judicialmente. En caso de que el avalúo no pueda ser puesto en conocimiento de los propietarios por alguna de las vías señaladas anteriormente, ya sea porque no fue posible determinar la residencia o individualidad de los dueños de las propiedades afectadas o porque su número dificulte considerablemente la práctica de la diligencia, el concesionario podrá concurrir ante el juez de letras competente para que ordene notificar en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, es decir, por avisos. El valor fijado por la Comisión Tasadora, más el veinte por ciento, deberá ser pagado al propietario y en caso de que este se encuentre ausente o se negare a recibirlo, será consignado en la cuenta corriente del Tribunal respectivo a la orden del propietario. Una vez pagada la indemnización, el concesionario queda habilitado para tomar posesión material de los terrenos afectados por la(s) servidumbre(s) eléctrica(s). En caso de que hubiere cualquier reclamación pendiente, el concesionario, exhibiendo el comprobante de pago o de la consignación del valor fijado por la Comisión Tasadora, podrá solicitar del Juez de Letras respectivo, que lo ponga sin más trámite en posesión material de los terrenos. (Artículo 67 Ley General de Servicios Eléctricos). El juez, a petición del concesionario, podrá decretar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir el decreto de concesión, y en el caso que existiera oposición a la toma de posesión material de los terrenos o para el evento de encontrarse sin moradores los predios sirvientes, con facultad de descerrajamiento. Estas últimas circunstancias deberán ser constatadas por el agente de la fuerza pública que lleve a cabo la diligencia, dejándose constancia en el expediente. Previo a decretar el auxilio de la fuerza pública, el Juez ordenará que se notifique al dueño del predio sirviente, en el terreno consignado en el decreto de concesión, dejando una copia de la resolución que decretó el auxilio de la fuerza pública, que debe contener como referencia el decreto de concesión. La notificación señalada anteriormente será practicada por un receptor judicial, por un notario público, también por un funcionario de Carabineros, todos en calidad de ministro de fe, según lo determine el Juez. Dicha notificación, queda realizada (perfeccionada) en el momento que se entregue copia de la resolución a cualquier persona adulta que se encuentre en el predio. Si el ministro de fe certifica que en dos días distintos no es habida alguna persona adulta a quien notificar, bastará con que la copia de la resolución se deposite en el predio, entendiéndose efectuada la notificación, aunque el dueño del predio no se encuentre en dicho lugar o en el lugar de asiento del tribunal. (Artículo 67, inciso segundo). 2. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 y 72 de la Ley General de Servicios Eléctricos, los concesionarios o los dueños de las propiedades afectadas podrán reclamar, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la correspondiente notificación, del avalúo practicado por la Comisión Tasadora, según las reglas establecidas en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, esto es, del Procedimiento Sumario, siendo juez competente para conocer del juicio, el de la comuna o agrupación de comunas donde se encuentre el predio sirviente y si los predios sirvientes estuvieren en dos o más comunas, el Juez de cualesquiera de ellas. Se hace presente que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles no está facultada para conocer de los reclamos que se presenten y, asimismo, cabe consignar que, atendido que el avalúo de la indemnización es practicado por una entidad distinta de dicha Superintendencia, a saber, la Comisión Tasadora, resulta improcedente que el reclamo que eventualmente se formule, sea presentado en contra de esa Entidad Fiscalizadora, debiendo recurrirse en contra del avalúo directamente en los Tribunales Ordinarios de Justicia, conforme lo señalado en el párrafo anterior.